

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 147 - 2017
GUATEMALA, 10 JUL 2017
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 298-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el Diario de Centro América el 12 de enero de 2016, se emitió el Reglamento para la Fortificación con Micronutrientes de la Harina de Maíz Nixtamalizado, que tiene como objeto establecer las características, requisitos y especificaciones que debe cumplir, la harina de maíz nixtamalizado fortificada con micronutrientes para consumo humano directo o utilizada por la industria alimentaria, sea de producción nacional, importada o donada.

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 298-2015 y brindar alternativas de fortificación al sector productivo, se hace necesario reformarlo, con el propósito de hacer efectiva su aplicación y lograr los resultados y alcances previstos en el mismo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 27 literales j) y k) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y 1 del Decreto Número 44-92, Ley General de Enriquecimiento de Alimentos, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Las siguientes,

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 298-2015, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2015, REGLAMENTO PARA LA FORTIFICACIÓN CON MICRONUTRIENTES DE LA HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO

Artículo 1. Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

“Artículo 11. Valores de Fortificación. Los valores mínimos de micronutrientes agregados a la harina de maíz nixtamalizado son los siguientes:

a) Al utilizar Bisglicinato Ferroso:





Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

Micronutriente	Valor promedio intrínseco del nutriente (mg/kg)	Contenido promedio a agregar (mg/kg)	Valor total promedio (mg/kg)	Compuesto Químico
Tiamina (Vitamina B1)	2.23	2.5	4.7	Mononitrato de tiamina
Niacina (Vitamina B3)	16.3	30.0	46.3	Nicotinamida
Riboflavina (Vitamina B2)	0.97	2.7	3.7	Riboflavina
Cianocobalamina (Vitamina B12)	0	0.0035	0.0051	Cianocobalamina 0.1% WS
Ácido fólico (Vitamina B9)	0.29	1.35	1.64	Ácido fólico (ácido pteroilglutámico)
Hierro	14.7	17.0	38.2	Bisglicinato ferroso
Zinc	18.0	15.0	33.0	Bisglicinato de zinc
Ácido málico*	0.0	400.0	475.0	Ácido málico

*Añadido como antioxidante

b) Al utilizar Fumarato Ferroso:

Micronutriente	Valor promedio intrínseco del nutriente (mg/kg)	Contenido promedio a agregar (mg/kg)	Valor total promedio (mg/kg)	Compuesto Químico
Tiamina (Vitamina B1)	2.23	2.5	4.7	Mononitrato de tiamina
Niacina (Vitamina B3)	16.3	30.0	46.3	Nicotinamida
Riboflavina (Vitamina B2)	0.97	2.7	3.7	Riboflavina
Cianocobalamina (Vitamina B12)	0	0.0035	0.0051	Cianocobalamina 0.1% WS
Ácido fólico (Vitamina B9)	0.29	1.35	1.64	Ácido fólico (ácido pteroilglutámico)
Hierro	14.7	68	82.7	Fumarato ferroso
Zinc	18.0	15.0	33.0	Bisglicinato de zinc

Artículo 2. Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

“Artículo 19. Vigilancia y Verificación. Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, vigilar y verificar la correcta aplicación del presente Reglamento, para realizar monitoreos semestrales a nivel de expendios, cuyos informes deben ser analizados en la Comisión Nacional para la Fortificación -CONAFOR-”.

Artículo 3. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

“Artículo 25. Dudas y Casos No Previstos. Cualquier duda en la aplicación, interpretación o en los casos no previstos en el presente Reglamento, debe ser resuelta por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación y Control de Alimentos, en consulta con el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá -INCAP-”.

Artículo 4. Se reforma el artículo 27, el cual queda así:

“Artículo 27. Aplicación Obligatoria. Es obligatoria la fortificación de la harina de maíz nixtamalizado, a partir del 15 de septiembre de 2017, para lo cual se debe aplicar lo establecido en el artículo 9 del Decreto Número 44-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Enriquecimiento de Alimentos.”

Artículo 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA

Lucrecia María Hernández Mack
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA